

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1198

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

A despacho para decidir sobre su apertura se encuentra la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA** de **MARIA LEIDA** y **MYRIAM JARAMILLO ARANGO**, promovida por **GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO, ANDRES CORREA GIRALDO, CAMILA CORREA ZAPATA, JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO, BEATRIZ HELENA CORREA JARAMILLO** y **CONSTANZA JARAMILLO CALDERÓN**, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez analizada, se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 520, 487 inciso 2 y 82 numeral 4º del Código general del proceso, la acumulación sólo procede para efectos de liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes, debiendo la parte interesada promover los procesos de manera separada.
- En el evento que la sucesión corresponda a la causante **MYRIAM JARAMILLO ARANGO**, debe indicar tuvo o no descendientes, en evento positivo identificarlos. (Artículos 87 inciso1 y 488 numeral 3 Código general del proceso)

- Allegar partida de bautismo o registro civil de nacimiento según corresponda, de quienes se aducen con derechos, así como aportar los datos de ubicación, para efectos del artículo 492 del Código general del proceso (Artículo 488 numeral 3, obra citada).
- Aportar los certificados de tradición de los inmuebles actualizados, donde consten los derechos de dominio de los bienes que se relacionan. (Artículo 489 numeral 5 Código general del proceso)
- Aportar documentos donde consten los avalúos, actualizados de los bienes relacionados, en proporción al derecho de la causante. (Artículo 489 numeral 6 Código general del proceso)
- Aclarar el segundo apellido de **BERNARDO JARAMILLO HENAO** y **LUISA LIGIA JARAMILLO HENAO**.
- Aportar los datos de ubicación de la interesada **CONSTANZA JARAMILLO CALDERÓN**.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA** de **MARIA LEIDA** y **MYRIAM JARAMILLO ARANGO**, promovida por **GABRIEL ALBERTO HENAO JARAMILLO, ANDRES**

CORREA GIRALDO, CAMILA CORREA ZAPATA, JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO, BEATRIZ HELENA CORREA JARAMILLO y CONSTANZA JARAMILLO CALDERÓN, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIÉRREZ,** para obrar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12469465e8e11aeece7a78ad885f0d6c2b145a48c4ba6d762773e5aba7578ce1**

Documento generado en 26/07/2022 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>